

Se encuentra al Despacho del señor Juez, el proceso con radicado 2020-00219-00, para resolver las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante.

Los Patios, 19 de julio del 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: Shirley Angelica Galvis Afanador
Demandado: Oscar Ferney Llanos Useche
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2020-00219

El Dr. Jesús Parada Uribe, en su calidad de Defensor Públicos, actuando como apoderado de la señora Shirley Angelica Galvis Afanador, manifiesta que el 16 de enero del año en curso presento derecho de petición el cual no ha sido resuelto, por lo cual reitera la solicitud de inscribir al señor Oscar Ferney Llanos Useche, en el Registro de Deudores Morosos , y que se sirva requerir al pagador del Ejército Nacional, para que se materialice la medida de embargo de sueldo del demandado.

Procede el Despacho, a informar al memorialista, que esta clase de solicitud fue resuelta mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2023, y desde el 05 de marzo del año que cursa, se esta consignado la cuota por valor de \$960.912.

Ahora bien, como quiera que a la fecha de presentación del escrito, no se encontraba habilitada la plataforma, del REDAM y el procedimiento a seguir, el cual, desde julio actual, ya es posible, se accede a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2091 de 2021; y en consecuencia, se le corre traslado por el término de cinco (5) días al demandado, señor Oscar Ferney Llanos Useche, para lo que corresponde según la disposición normativa aludida, vencidos los cuales se procederá a emitir la decisión respectiva.

Finalmente, como quiera que la última liquidación, data del año 2021, se procede a requerir a las partes, para que presenten una nueva reliquidación de deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, once de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2020-00234-00.

Proceso. Ejecutivo De Alimentos

Accionante: Narly Yourley Ramírez Figueroa

Demandado: Omar Suarez Madrid

Revisado el expediente de la referencia, se observa, que a la fecha no se ha recibido respuesta de nuestra comunicación 01700 de fecha 19 de diciembre de 2022, y que de la última liquidación de la deuda se corrió traslado el 13 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta que se han seguido pagando alimentos, el Despacho, dispone requerir:

.- A la empresa Megaseguridad Ltda, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo ordenada y comunicada en la fecha reseñada.

.- A las partes procesales, para que presenten la liquidación de la deuda actualizada, conforme lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', written over a light blue rectangular stamp.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, once de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 54405311001-2022-00157-00
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Andrea Fonrodona Entrena
Demandado: Hugo Alberto Ríos Safin

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, en el fallo de tutela Rad. 54001.2213.000.2023.000209.00, el cual dispuso dejar sin efecto la Sentencia de fecha 07 de marzo de 2023.

En consecuencia, se dispone fijar audiencia para dictar una nueva sentencia, el día 31 de agosto de 2023, a las 10:00 de la mañana. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la diligencia programada para el 13 de julio de 2023, no pudo llevarse a cabo por incapacidad medica del Dr. MIGUEL RUBIO VELANDIA, juez titular del Despacho. Provea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: Mónica Edith Reyes Gómez

Demandado: Jairo Alonso Roza Diaz

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Radicado 544053110001-2022-00213

Procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día cinco (05) de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Informando que se practicaran las pruebas decretas mediante proveído de fecha 01 de marzo de 2023.

Prevéngase a las partes sobres las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Por secretaria, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo 2021-00452, presentado por la señora Deisy Carolina Oicata Páez, en representación de su menor hija Deisy Gabriela Velandia Oicata, en contra del señor Manuel Andrés Velandia Ortiz.

Los Patios, 19 de julio del 2023.

Luz Mireya Delgado Niño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 54405311001-2023-00452-00

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Deisy Carolina Oicata Páez

Demandado: Manuel Andrés Velandia Ortiz

La señora Deisy Carolina Oicata Páez, en representación de su menor hija D.G.V.O., promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Manuel Andrés Velandia Ortiz, argumentado que, mediante decisión del 9 de noviembre de 2021, el demandado se comprometió a cancelar una deuda de alimentos existente.

Sería el caso valorar a profundidad la demanda y sus anexos, si no se advirtiera las existencias de unas situaciones, que impiden librar mandamiento de pago en el presente caso, así:

- ✚ Se deben llenar los requisitos formales, es decir que el documento provenga del deudor, que provenga de un pronunciamiento judicial.
- ✚ En cuanto a los requisitos de fondo, debe ser una obligación clara, expresa y exigible; es decir, es clara, porque indica los elementos de la ejecución, inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor, es expresa cuando se tiene especificada la cantidad, y es exigible porque no está pendiente en cumplirse un plazo o condición, dicho de otro modo, sí que se trate de una obligación pura y simple.
- ✚ Como quiera que, en la diligencia, no se estableció la fecha que el señor Velandia Ortiz, empezaría a cancelar la cantidad de \$100.000 mensual, no se puede decir que se encuentre en mora, ya que en cualquier momento puede cancelar la suma acordada.

Como quiera que se observa la falta de concurrencia de los requisitos de que habla el artículo 422 del Código General del Proceso, considerando que la obligación corresponde a una respuesta de una petición de la que no se deriva la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación deprecada.

Bajo el anterior horizonte argumentativo y sin más disquisiciones, el Despacho, se abstendrá de librar mandamiento de pago, y el archivo las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por no reunir los requisitos del 422 del Código general del proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, efectuando las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado, dejando de constancia de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA